

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa de construcción de las instalaciones del proyecto denominado «Ramal Gajano-Treto». Expediente IGN 19/99.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9.b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó en fecha 12 de febrero de 1999, la autorización administrativa, el reconocimiento de la utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Ramal Gajano-Treto», que discurre por los términos municipales de Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar, Bareyo, Meruelo, Armuero, Escalante y Bárcena de Cicero, en la Comunidad de Cantabria.

La Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria de 14 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre), otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria, entre los que se encuentran los de Medio Cudeyo, Ribamontán al Mar, Bareyo, Meruelo, Armuero, Escalante y Bárcena de Cicero, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo), le otorgó concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentra el de Marina de Cudeyo.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dichas concesiones administrativas han quedado extinguidas y sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de las concesiones extinguidas.

La solicitud de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, y el informe de impacto ambiental, han sido sometidos a un período de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1999, en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 75, de 15 de abril, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta» de 8 de abril de 1999.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los organismos y entidades afectados.

Dentro del período de información pública formularon escritos de alegaciones los Ayuntamientos de Medio Cudeyo, Meruelo y Bárcena de Cicero, con propuestas de variación del trazado de la canalización, proponiendo dos trazados alternativos, el primero, y variaciones puntuales los siguientes, y algunos particulares referidas a que se subsanen errores de titularidad, domicilio o naturaleza, contenidos en la citada relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción en terrenos; propuestas de variación del trazado de la canalización, desviándolo por linderos, pistas,

caminos u otras fincas colindantes y, finalmente, que se realicen las valoraciones de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones presentadas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de errores, previas las oportunas comprobaciones, procederá a las correcciones pertinentes en las fincas, numeradas S-MC-158, 172 y 173; S-RI-5, 6, 67, 70, 72, 73, 74, 77, 81, 92, 102, 107 y 141; S-MR-3, 23, 44 y 44/1; S-AR-5 y 5 PO; S-ES-26, 41, 45 y 77; S-BC-25, 61, 65, 67, 69 y 71, y tendrá por personado en el expediente al arrendatario de la finca identificada con el número S-MC-120.

En lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado previsto para la canalización, son atendibles las formuladas por los propietarios de las fincas S-AR-26, S-ES-42, S-MR-44 y S-BC-47; asimismo, se garantiza al Ayuntamiento de Meruelo que la canalización proyectada no interferirá la infraestructura de abastecimiento de agua, ni se interrumpirá su funcionamiento. Son técnicamente viables las variaciones propuestas por los propietarios de las fincas S-ES-6, 7 y 9; S-MR-34, 35, 36 y 37 y S-BC-60, si no se afecta a terceros, o si los afectados por la modificación otorgan su consentimiento, de la S-ES-58, si no se afecta al arbolado y de la S-MR-40 si se mantiene la distancia con el colector de saneamiento municipal.

El resto de las propuestas de modificación del trazado previsto no son admisibles, en base a razones de índole técnica y de seguridad de las instalaciones, resultando además afectados terceros no incurso en el expediente. Por otra parte, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensación por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de las instalaciones, por lo que se tendrán en cuenta en la oportuna fase procedimental.

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, el 14 de septiembre de 2000, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el trazado del «Ramal Gajano-Treto» y otorgar licencias de obra. Por último, la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, formula la estimación de impacto ambiental aprobatoria del proyecto «Ramal Gajano-Treto», de acuerdo con el informe de impacto ambiental presentado por el promotor y sus medidas correctoras, con las siguientes condiciones adicionales para la atenuación del impacto, que se incorporan al texto de esta Resolución, conforme determina el precitado Decreto.

Alternativa de trazado

Se presentan en el proyecto tres trazados, uno de ellos completo y dos variantes parciales que parten de la primera en diferentes posiciones.

La alternativa denominada I se desarrolla desde la posición D-07-8, prevista como punto de regulación y que pertenece al ramal Camargo-Gajano. Desde aquí parte de forma unitaria hacia el término municipal de Ribamontán al Monte, atravesando el municipio de Medio Cudeyo. La traza se desarrolla por terrenos de fácil accesibilidad denominados por praderías, no atravesándose ninguna masa arbolada. El cruce del río Miera se realiza por un sector en el que ambas márgenes carecen de vegetación arbolada, por lo que su condición de corredores ambientales no se ve afectada. La traza continúa por el conjunto de la mies de Ribamontán al Mar, produciéndose aquí una división de trazado alternativa que, partiendo de las proximidades de Suesa se adentra en los relieves prelitorales a través de El Tirado, el Calobro, Cerro del Indiano, El Cabi-dón, Alto de San Martín y Cuesta Negra, en la llamada alternativa de trazado número 3.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Concesión del premio «Protección Datos Personales convocatoria 2000».

Don Carlos Corbacho Pérez, Secretario general de la Agencia de Protección de Datos y de su Consejo Consultivo, certifica:

Que, con fecha de 19 de octubre de 2000, se constituyó el jurado previsto en la base quinta de la Resolución de la Agencia de Protección de Datos de 24 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero), por la que se convocaba el premio «Protección Datos Personales Convocatoria 2000».

Dicho jurado acordó, por unanimidad, otorgar el premio «Protección Datos Personales Convocatoria 2000», al trabajo «Regulación Jurídica de los Tratamientos de Datos Personales Realizados por el Sector Privado en Internet» del que ha resultado ser autora doña Reyes Corripio Gil-Delgado y el accésit a la obra «La Transmisión Internacional de Datos Personales y la Protección de la Privacidad en Latinoamérica», del que es autor don Pablo Andrés Palazzi.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la base sexta de la convocatoria.

Madrid, 20 de octubre de 2000.—El Secretario general, Carlos Corbacho Pérez.—66.362.

La traza 1 asciende al alto de Ajo, para acceder a Bareyo y desde aquí, siempre a través de terrenos de pradería (excepto el tránsito por el citado alto), discurre hacia Meruelo, cruzando el río Campiazo a la altura de la zona sur de la central lechera.

La alternativa 3 discurre por zona montuosa, atravesando el curso fluvial citado a la altura de la ermita de Santa Rosa. Desde el paso continúan en trayectorias paralelas hasta el límite municipal con Escalante. La alternativa 1 discurre a través del alto de Baranda, por la zona más angosta del mismo. La alternativa 3 atraviesa cuesta Fria hasta río Negro, ya dentro del PORN de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Una tercera variante, la denominada alternativa 2, parte de la denominada alternativa 1 antes del ascenso a Cuesta Negra y rodeando el alto efectúa el paso de la sierra por el Cueto, ya en terrenos del PORN, calificados en su zonificación como reserva.

Dentro del Plan de Ordenación, las alternativas atraviesan las siguientes zonas:

Alternativa 1: Uso especial, uso intensivo y uso moderado. En torno a tres kilómetros.

Alternativa 2: Reserva, uso moderado, uso intensivo y uso especial: 1,3 kilómetros.

Alternativa 3: Uso moderado: 1,6 kilómetros.

A la altura del núcleo de Gama, ya en Bárcena de Cicero, las tres trazas confluyen y desde aquí discurren por mieses, mayoritariamente, hasta la posición final en Cicero.

Habida cuenta de la información remitida en torno a las condiciones de ejecución de la obra, tramos afectados por la misma en sus diferentes alternativas, tipología urbanística de los suelos atravesados por las trazas, impactos previsibles de cada una de las mismas (principalmente en lo referido a afección a formaciones naturales), afección social potencial, zonas de paso de cauce, afección al PORN de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, y, en general, coherencia de desarrollo, se estima más aceptable, desde el punto de vista ambiental, la alternativa denominada 1.

No obstante, esta alternativa constructiva habrá de cubrir una serie de requisitos y medidas de atenuación del impacto que a continuación se detallan:

1. Protección del sistema hidrogeológico:

a) Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por contaminación procedente de las fases de construcción y explotación. Para ello, en la fase constructiva, los aceites residuales procedentes de las operaciones con vehículos y maquinaria, así como cualquier otro residuo contaminante procedente de las labores de ejecución de la acometida, se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados. En la fase de explotación, las labores de mantenimiento y vigilancia que impliquen aportes de residuos, así como posibles anomalías en el funcionamiento de la red de distribución que ocasionen vertidos de esta naturaleza, habrán de ser controladas de igual manera mediante la captación congruente de los mismos y su almacenamiento y depósito en lugares autorizados al efecto.

b) Los acopios de material para posterior tratamiento se realizarán sobre superficies planas previamente drenadas de forma que se eviten los encharcamientos. A su vez, los depósitos temporales de materiales inertes se llevarán a cabo de forma que no sean afectados por arrastres ocasionados por las lluvias.

c) Se evitará todo tipo de acumulación en épocas de escorrentías fuertes, previendo sistemas de contención de los materiales procedentes de las excavaciones o su transporte a lugares no expuestos.

d) Finalizadas las obras de colocación de la tubería, serán restauradas todas las cuencas de drenaje afectadas, por pequeñas que éstas sean, evitando en todo momento modificar la dinámica hidrológica presente en la zona afectada por la traza del gasoducto.

e) Por extensión, la ejecución de cruzamiento de cauces, cualquiera que sea su entidad y régimen, se hará respetando en todo caso la funcionalidad

de los fondos afectados. Al efecto se realizará una restitución de sus lechos, sobre todo de sus características granulométricas, una vez ejecutados los pasos. Los materiales a aportar serán congruentes con el tramo de cauce atravesado, siendo deseable que se utilicen los mismos sedimentos que fueron retirados durante la adecuación de la tubería.

2. Protección del suelo:

a) Durante las fases de apertura de zanjas, y con el fin de que en el momento de su cierre el impacto resultante sea mínimo, la excavación del terreno se hará en dos fases. Inicialmente se retirará y almacenará la cobertura del suelo vegetal para que pueda ser nuevamente colocada. El resto del material procedente de la excavación será apilado de forma independiente, con las matizaciones indicadas en el apartado 1, y aportado antes del manto superficial en el tapado de las zanjas.

b) La tierra extraída que no sea utilizada para asentamientos o como capa fértil dentro del proyecto, así como los residuos y materiales de obra sobrantes, deberán ser retirados de la zona y llevados a un vertedero de residuos autorizado.

c) Las superficies que resulten al final de obra sin vegetación por efecto de la misma serán revegetadas al final de la fase constructiva, con el doble fin de protección contra la erosión y paisajístico.

d) En general, se evitará un largo período de exposición de las zanjas abiertas (en todo caso inferior a una semana).

3. Protección contra el ruido:

Al efecto de evitar niveles indeseables de contaminación acústica, se deberán mantener en condiciones óptimas los sistemas de escape de palas, camiones y, en general, todo tipo de maquinaria utilizable en la ejecución de la obra.

4. Protección del paisaje:

a) En el mismo momento en el que se inicie el tapado de la zanja comenzarán las labores de revegetación, tanto por evitar pérdidas indeseables de sustrato por lavado y/o arrastre, como por ser este momento el óptimo para el asentamiento de la nueva vegetación a aportar.

b) Los terrenos o viales eventualmente utilizados para la realización del proyecto deberán ser restaurados a sus condiciones iniciales al finalizar la fase constructiva.

c) Las subestaciones, puntos de regulación u otros mecanismos extraños a la propia traza ubicables en la zona se enmascararán en la medida de lo posible en el entorno mediante la utilización de materiales específicos y modelos constructivos ajustados, en la medida de lo posible, en cuanto a sus proporciones y geometría.

5. Protección de la fauna y vegetación:

a) Para evitar riesgos potenciales a la fauna circundante, mientras la zanja permanezca abierta se emplazará en torno a la misma un vallado de protección.

b) La selección de especies vegetales a implantar en la restauración y enmascaramiento deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies autóctonas de la serie de vegetación de la zona.

c) Será preciso adaptar el trazado del gasoducto en aquellos lugares en los que se atraviesen pequeñas masas de arbolado o pies sueltos, evitando su eliminación, por ser estas zonas de refugio preferencial de la fauna y, a su vez, núcleos de diversidad biológica en estos entornos fuertemente antropizados.

d) En concreto, se será especialmente cauto en las actuaciones en los siguientes puntos o tramos:

1. Cuenca del arroyo de la Romanilla, en Orejo, donde además de extemar el cuidado en el curso del arroyo y lagunillas, está presente la posibilidad de aparición de estructuras antiguas. En esta zona el trazado será tal que evite el paso múltiple a través del arroyo citado.

2. El paso del río Miera se efectuará sin afección a masa arbolada, por el lugar preciso señalado en

la memoria, tras descender por una vaguada de pradería. En la margen derecha se respetará el carrizal existente y no así la Cortadería selloana, que será eliminada por descontado en los lugares de paso de la traza; no será almacenada con el resto del sustrato, de forma que será enviada con el resto del escombros inerte procedente de la excavación al lugar de vertido autorizado.

3. El paso del arroyo Castanedo evitará la afección de los escasos tramos con aliseda existentes, efectuando en todo caso un paso «limpio» por el mismo.

4. El ascenso y descenso del alto de Ajo, con afecciones a masas de matorral, evitará la afección de las orlas forestales, existentes en esas y otras zonas del trazado (ámbito del PORN), de forma que el paso se ejecutará por la zona de pradera adyacente y no por la orla de matorral. En los casos en los que la traza atraviere obligatoriamente estas masas serán revegetadas inmediatamente después de su ocupación con la tubería de gas, sin perjuicio de las señalizaciones inherentes a este tipo de infraestructuras.

5. Especial mención merece el paso por el monte Moros, en el paso del alto de Ajo a la cuenca de Bareyo, en el que se evitará la afección a masas arboladas desarrolladas. Para ello se utilizarán las bandas de matorral practicables sin efectuar rozas en la masa boscosa.

6. El cruce del río Campiazo, en la zona proyectada, no afectará, según lo previsto, a masa riparia alguna, evitándose a su vez la implantación de estructura de control, trabajo o almacenamiento alguna en una banda de 25 metros a cada lado del cauce fluvial, tal y como se recoge en las normas subsidiarias del municipio de Meruelo.

7. Como punto importante de la traza, se prestará especial atención al paso de la misma por el alto de Baranda, en el que la afección a masas arboladas puede ser más significativa. La traza discurrirá, en caso de afección obligada, a través de la menor longitud de masa posible, acudiendo, en caso de duda en torno a la mejor alternativa, a los servicios técnicos del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para el arbitrio de la mejor solución ambiental posible. Todo ello se articula en el Plan de Seguimiento Ambiental consensuado con esa promoción, y en cuyo desarrollo se inscribirán obligatoriamente esta y otras actuaciones ambientalmente problemáticas.

8. Igual atención merecerá el paso de la traza por el municipio de Gama en los siguientes puntos: La Madrid y entorno de la iglesia del Carmen.

6. Protección del patrimonio arqueológico:

Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo suelto o indicios de los mismos que pudieran tener un significado arqueológico de importancia valorable por especialistas, la empresa responsable de las obras o las subcontratas deberán paralizar cautelarmente las labores que pudieran suponer afección a los restos y/o evidencias de los mismos y remitir, de forma inmediata, al Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deporte un informe del hecho para su valoración y determinación de, si procede, la realización de una excavación de urgencia para recuperar los restos arqueológicos, no reanudando la actividad en dicho punto en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado en tal sentido.

7. Limitaciones derivadas de la aplicación del PORN de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel: Informe del PORN, con referencia AIS 262:

Además de las limitaciones genéricas expresadas en los puntos anteriores y que son, en todo caso, aplicables al conjunto de la traza del gasoducto, en los territorios atravesados por la misma incluidos en la delimitación prevista en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, serán de aplicación las restricciones previstas en el mismo. Del análisis de la alternativa 1, en su paso por el ámbito del PORN, se informa lo siguiente:

Con relación al escrito de fecha de entrada 20 de marzo de 2000 y número de registro E/1567/2000, relativa a la solicitud de informe respecto al gasoducto: «Ramal Gajano-Treto», promovido por Enagás, en el término municipal de Escalante, se le comunica que:

1. Una parte del trazado de gasoducto se encuentra dentro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santaña, Victoria y Joyel (PORN), estando incluido en las zonas de uso especial, uso intensivo, uso moderado y reserva (arroyo río Negro).

2. En la zona de reserva se localiza el arroyo río Negro, el cual está considerado como una unidad ambiental primaria. Según el artículo 70 del PORN, se deberán «proteger las unidades ambientales primarias, y las funciones en las que intervienen, directa o indirectamente, garantizando su mantenimiento a largo plazo, su regeneración y su mejora».

3. En la zona de uso especial, según se recoge en el artículo 86.a) del PORN, la regulación de los usos en esta zona se regirá por la legislación sectorial aplicable. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, en los terrenos calificados como uso especial no existen mayores limitaciones que las derivadas de la normativa del Ayuntamiento de Escalante, sin perjuicio de que se deban respetar las limitaciones de aplicación directa del PORN previstas en el apartado 2.1.2.1, que, en su caso, sean de aplicación.

4. En la zona de uso intensivo y uso moderado, según el artículo 77 del PORN, se contemplan como usos excepcionales la «construcción o colocación de infraestructuras, edificaciones e instalaciones, cuando se trate de obras de utilidad pública, de interés social o estén asociadas directamente a aprovechamientos piscícola-marisqueros... En cualquier caso, deberán diseñarse de modo que se minimicen los impactos negativos sobre las características territoriales y paisajísticas, los valores a conservar y los aprovechamientos tradicionales».

5. Asimismo, en el artículo 60 del PORN, se establece que «las autorizaciones otorgadas al amparo de situaciones extraordinarias o excepcionales deberán ser justificadas de forma expresa y teniendo en cuenta los diferentes condicionantes ambientales que, en su caso, sean de aplicación.»

El proyecto del gasoducto, en el ramal que nos ocupa, fue declarado de utilidad pública por la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, siendo publicada esta declaración en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 15 de abril de 1999.

6. En función de lo anterior, así como de lo previsto en el PORN en sus distintos apartados, y, en particular, en sus artículos 70, 75, 80 y 85, que establecen los objetivos a seguir en las zonas de reserva, uso moderado, uso intensivo y uso especial, se considera que puede autorizarse el proyecto con los siguientes condicionantes:

— En todo el trazado el gasoducto irá enterrado.

Se tomarán las precauciones necesarias durante la realización de las obras para prevenir la alteración de la cubierta vegetal o las características hidrológicas de las zonas adyacentes en cumplimiento del artículo 53 del PORN.

La superficie afectada por el desarrollo del proyecto se limitará a la estrictamente necesaria para la ejecución de la obra, procediéndose al finalizar la misma a restaurar la zona afectada a su estado original.

Los aceites y residuos tóxicos o peligrosos procedentes de las operaciones con los vehículos o maquinaria empleada en el proyecto se almacenarán en recipientes estancos y se entregarán de la forma legalmente establecida para su gestión por un centro de tratamiento autorizado, estableciendo las medidas necesarias para evitar vertidos accidentales.

— En el punto de cruce del gasoducto con el arroyo río Negro, incluido en la zona de reserva, se deberán respetar los condicionantes anteriores y los siguientes específicos para la zona de reserva.

El arroyo se salvará mediante el enterramiento del gasoducto a una profundidad suficiente para

evitar afecciones al medio en la fase de funcionamiento del proyecto.

Se restaurará el lecho del arroyo en la zona afectada por el gasoducto, teniendo en cuenta su granulometría.

Las obras se realizarán de forma que no se afecte a la vegetación de ribera existente en el arroyo. Si se produjese algún tipo de afección o eliminación de la misma se procederá a restaurarla con un número doble al de las especies eliminadas.

Se articularán las medidas necesarias para evitar afectar a la calidad de las aguas del arroyo.

De forma especial se evitarán los arrastres de finos por el desarrollo de las obras. Para ello se establecerán los sistemas adecuados que impidan estos arrastres. Estos sistemas pueden consistir en:

Derivación del cauce en el tramo afectado por las obras, con posterior restauración de la granulometría del cauce de la vegetación de ribera, de la sección original del arroyo y del canal de derivación, que deberá ser restituído a su estado original.

Paso subterráneo del gasoducto sin afección al cauce del arroyo.

Sistemas de barreras que impidan los arrastres aguas abajo del punto de cruce, restituyéndose las condiciones del cauce en la forma mencionada anteriormente.

Como condicionantes generales para todo el ramal, en la zona incluida en el PORN se tendrán en cuenta lo indicado en el punto 2.1.1.2, Objetivos generales, y en el 2.1.2.1, Limitaciones de aplicación directa, así como a lo establecido para las zonas de reserva, uso moderado, uso intensivo y uso especial.

La presente autorización queda condicionada a que la estimación de impacto ambiental del proyecto sea aprobatoria, y a que por parte del promotor se asuma el condicionado ambiental indicado en la mencionada estimación, que tendrá validez para todo el ámbito de desarrollo del proyecto, incluido el ámbito territorial del PORN.

Se establecerá una dirección ambiental del proyecto en el ámbito de actuación del PORN, sin perjuicio de que coincida con la dirección ambiental establecida en la estimación de impacto ambiental para todo el trazado del proyecto.

Se comunicará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la iniciación de las obras en el ámbito del PORN, al objeto de establecer un seguimiento ambiental del proyecto.

8. Medidas correctoras aportadas en el informe de impacto ambiental:

Como tales quedan asumidas las medidas correctoras señaladas en el informe de impacto ambiental, en las que se fijan medidas protectoras complementarias para los diferentes ambientes afectables durante el desarrollo del proyecto.

El extracto de las mismas es el que a continuación se detalla:

1. Medidas preventivas: Riegos de caminos y mantenimiento de maquinaria. Reserva de suelo fértil en caballones aireados. Prevención de derrames, sobre todo en zonas sensibles, y ejecución de las obras de estiaje. No utilización de prácticas de quema en las tareas de desbroce. Adecuación de las zanjas para evitar peligros a la fauna. Habilitación y señalización de pasos para las personas y vehículos en los puntos de tráfico previsible. Marcaje y señalización de todos los puntos de traza, tanto situación como información de los mismos. Mantenimiento de los caminos de tránsito, evitando su uso en condiciones de deterioro previsible.

2. Medidas minimizadoras: Riego de las zonas generadoras de polvo. Separación de los horizontes fértiles del suelo. Evitar la compactación del suelo. Actuaciones en cursos fluviales en época de estiaje. Evitar el arrancado de vegetación, fundamentalmente arbórea. Evitar la destrucción de cualquier ambiente faunístico, zonas de anidada, pasos de fauna, muerte de fauna, etc.

Contratación, en la medida de las posibilidades de acción empresarial, de personal local. Se eje-

cutará un programa de seguimiento arqueológico con personal autorizado a tal efecto.

Se eliminarán con posterioridad a los trabajos todos los restos constructivos habilitados para la ejecución de las obras. Se efectuarán las restituciones del terreno pertinentes en cada tramo y modalidad de la obra.

3. Medidas correctoras: Se restaurarán los suelos afectados y las márgenes de cauces atravesados, incluso en los fosos provinientes de la perforación horizontal a realizar en el paso del río Miera.

9. Plan de vigilancia: Se ejecutará el plan de vigilancia arbitrado al efecto en relación a este tipo de construcciones, a cuyo procedimiento nos remitimos (plan de vigilancia ambiental del gasoducto Torrelavega-Camargo). En el mismo se ha de incluir la obligatoriedad de comunicar a esta Consejería el comienzo de las obras proyectadas.

10. Otras medidas: Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el informe de impacto ambiental, deberán ser comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que establecerá, si procede, la aplicación de las medidas correctoras pertinentes.

Asimismo, los informes, estableciendo las condiciones en que deben efectuarse los cruces o paralelismos, que han emitido los organismos y entidades afectados por dicha instalación, han sido aceptados por la peticionaria.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por las Órdenes de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986, que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias; la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria de 14 de julio de 1998, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos; el Real Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio de Energía, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Ramal Gajano-Treto», solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones autorizadas, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d), 73 y 104 de la Ley 34/1998, y la declaración de utilidad pública, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación

Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Ramal Gajano-Treto», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», firmado por don J. Luis Martínez Sainz-Vizcaya, Ingeniero Industrial, número de colegiado 8.825, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander. Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El trazado discurrirá por los términos municipales de Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar, Bareyo, Meruelo, Arnuero, Escalante y Bárcena de Cicero, en la Comunidad Autónoma de Cantabria; tendrá su origen en la posición de válvulas D-07.8 en el término municipal de Medio Cudeyo. El punto final será la posición D-07.15, que se instalará en el término municipal de Bárcena de Cicero. La canalización ha sido diseñada para un caudal nominal de 17.825 metros cúbicos (n)/h, y para una presión máxima de servicio de 72 bar. La tubería será de acero al carbono, fabricada según especificación API 5L, grado X42, para la de línea y grado B, para las de posición, con un diámetro nominal de 12 pulgadas. La longitud de la canalización que se autoriza asciende a 33.725 metros. Se instalarán válvulas de seccionamiento teledirigidas en el término municipal de Ribamontán al Mar (D-07-11). Asimismo, se instalarán seis posiciones de válvulas de seccionamiento y derivación en los términos municipales de Marina de Cudeyo (D-07.9), Ribamontán al Mar (D-07.10), Meruelo (D-07.12), Arnuero (D-07.13), Escalante (D-07.14), Bárcena de Cicero (D-07.15). En dichas posiciones se instalarán estaciones de regulación y medida del tipo G-65, G-65, G-100, G-100, G-100 y G-400, respectivamente.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, con las excepciones correspondientes a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e instrucciones técnicas complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento doble con polietileno extrusionado, realizado en fábrica, y revestimiento en frío con cintas plásticas realizado en obra. En las uniones soldadas de dichas tuberías se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100. El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y dispondrá de sistema de telecomunicación y telecontrol.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a la cantidad de mil doscientos noventa y cuatro millones setecientos ochenta y siete (1.294.708.977) pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se auto-

rizan será de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo previsto en el proyecto técnico precitado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Sexta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo del gasoducto, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de telecomunicaciones y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5) a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Séptima.—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía, podrá realizar durante la ejecución de las obras, las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», comunicará a la Dirección General de Industria, la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 14 de noviembre de 2000.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—67.776.

Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión administrativa del servicio público regular permanente y de uso general, de transporte de viajeros por carretera entre Santander y La Verde, con hijuelas (K-25).

Por Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se autorizó el cambio de titularidad de la concesión indicada a favor de la empresa «Astibus, Sociedad Anónima», quedando la nueva concesionaria subrogada en todos los derechos y deberes derivados de la concesión.

Lo que se hace público, una vez ejecutados los requisitos en que se condicionó dicha autorización, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las